



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Cables: UNISANTÉ, Genève. Tél. 34 60 61

ALINORM 74/36

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Décimo período de sesiones, Roma, 1 - 12 julio 1974

INFORME DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DEL CODEX SOBRE
PRINCIPIOS GENERALES

Introducción

París, 4 - 8 marzo 1974

S

1. El Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales se celebró en París del 4 al 8 de marzo de 1974, bajo la Presidencia del Sr. G. Weill (Francia), quien abrió la reunión dando la bienvenida a los delegados. A este período de sesiones asistieron 96 delegados y observadores de 29 países y 10 organismos internacionales. En el Apéndice I figura la lista de participantes.

Aprobación del programa

2. El Comité aprobó por unanimidad el programa provisional.

Documentos de trabajo

3. En el Apéndice II figura la lista de los documentos de trabajo para la reunión.

Examen del Procedimiento para la aceptación de las Normas Recomendadas, especialmente, la aceptación con excepciones secundarias

4. La opinión unánime del Comité fue que las disposiciones sobre la aceptación completa y la aceptación diferida no habían planteado ningún problema en la práctica, y, por tanto, el Comité decidió que no había necesidad alguna de recomendar ningún cambio en estos dos métodos de aceptación.

5. El Comité Ejecutivo, en su Octavo período de sesiones, había señalado a la atención del Noveno período de sesiones de la Comisión las dificultades que se presentaban con el concepto de "Aceptación con excepciones secundarias" (véase ALINORM 72/3, párrs. 79 y 80). En las observaciones que los gobiernos habían presentado por escrito, en los documentos de trabajo para la reunión, así como en el documento de trabajo que se había encargado a la Secretaría que preparase, se reconocieron las dificultades mencionadas por el Comité Ejecutivo y se hicieron propuestas para resolver dicho problema.

6. Una de tales propuestas, presentada por Dinamarca, contenía la sugerencia de que se abandonase el actual sistema de varias modalidades de aceptación, que exigían la declaración formal de aceptación, y que se sustituyese, en consecuencia, por un sistema de informes de aplicación. Por tanto, según esta propuesta, a los gobiernos no se les pediría que aceptasen una norma recomendada sino que enviaran un informe de aplicación, o de puesta en práctica, en el que se indicara qué uso había hecho el gobierno interesado de la norma recomendada.

7. La delegación de Dinamarca manifestó que, teniendo en cuenta el limitado número de aceptaciones que se había recibido hasta ahora de las normas recomendadas, había presentado su propuesta por creer que esta solución al problema podría ser más significativa tomando en consideración el objetivo principal, que es inducir a los gobiernos a que incorporen en sus legislaciones nacionales las normas recomendadas, o la mayor parte que sea posible de sus disposiciones. Sin embargo, la delegación de Dinamarca consideraría favorablemente cualquier propuesta alternativa que pudiese remediar la situación.

8. Varias delegaciones manifestaron que, en su opinión, sería equivocado considerar que los progresos que se habían hecho hasta ahora, en relación con las aceptaciones re-

cibidas, eran desalentadores. La primera serie de normas recomendadas se había enviado a los gobiernos para su aceptación hacia cuatro años y, hasta la fecha, más de treinta países habían aceptado varias de las normas que ya se habían publicado para su aceptación. Por otro lado, se señaló, también, que la adaptación de la legislación nacional vigente a las normas recomendadas era necesariamente un proceso lento. En algunos países, el grado y la amplitud de las consultas necesarias y los procedimientos administrativos y de otra índole implícitos en esta labor, eran de tal naturaleza que muy bien podrían transcurrir varios años antes de poder adaptar la legislación nacional a las disposiciones de una norma recomendada.

9. Al examinar la propuesta de Dinamarca, se señaló a la atención del Comité las dificultades que dicha propuesta podría plantear en relación con el Artículo 1 (d) de los Estatutos de la Comisión, que estipulaban "finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo c) anterior y, después de su aceptación por los gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius....". Teniendo en cuenta también la opinión expresada de que un sistema de informes de aplicación no sería más significativo que el actual sistema de diferentes métodos de aceptación, y como la delegación de Dinamarca estaba dispuesta a aceptar otras propuestas, el Comité procedió a examinar las otras propuestas que le habían sido presentadas.

10. Los Estados Unidos de América habían propuesto la "Aceptación parcial", en lugar de la "Aceptación con excepciones secundarias", y varios países, en sus observaciones enviadas por escrito, habían indicado su apoyo general a esta propuesta. El texto propuesto por los EE.UU. figuraba en el documento CX/GP 74/1. La diferencia fundamental entre la "Aceptación parcial" que se proponía, y la actual "Aceptación con excepciones secundarias" era que, con arreglo a la propuesta de los EE.UU., la Comisión no tendría que dictaminar si una determinada excepción era o no de carácter secundario. Se insistió en que, en términos prácticos, la diferencia entre la propuesta danesa de "aplicación parcial" y la propuesta de "aceptación parcial" era menos importante que lo que pudiera parecer a primera vista, ya que en virtud de la "Aceptación parcial" los países notificarían aquellas disposiciones de una norma recomendada que no podían aceptar, y con arreglo a la "Aplicación parcial", se haría, esencialmente, la misma cosa.

11. En virtud de la "Aceptación parcial" propuesta, desaparecería la función de la Comisión de determinar si una excepción era o no de carácter secundario. Algunas delegaciones señalaron, sin embargo, que existía el problema de determinar cuándo una "Aceptación parcial" se convertiría en una no aceptación debido a las múltiples excepciones hechas a la Norma recomendada. Consideraban que si una "Aceptación parcial" había de ser significativa debía establecerse un punto en el que una aceptación cesaría de ser válida debido a la no aceptación de las características básicas de la norma. Basándose en esta idea, Australia si bien reconocía los méritos de la propuesta de los EE.UU., incluía en su documento de observaciones la lista de los criterios a los que podrían remitirse los gobiernos que tuviesen la intención de otorgar su aceptación, de acuerdo con el método propuesto de "Aceptación parcial". El objeto de los criterios sugeridos era establecer una línea de demarcación entre la aceptación y la no aceptación, y se habían formulado para que sirvieran de base de discusión al Comité.

12. Se expresó la opinión de que no existía una necesidad real de que el Comité se ocupase de la cuestión de distinguir entre la aceptación y la no aceptación en relación con la "Aceptación parcial", y que ésta era una cuestión que los gobiernos podrían determinar por sí mismos. Sin embargo, varias delegaciones veían ventajas en el concepto de la propuesta australiana.

13. Varias delegaciones subrayaron, en relación con la "Aceptación parcial" propuesta, la importancia de disponer de detalles completos de la posición de los diversos países, en relación con una determinada Norma recomendada. Era necesario que las excepciones se indicasen muy detalladamente; esto era especialmente importante para la industria alimentaria. Era igualmente, muy importante la forma en que se publicaría dicha información. Tanto las delegaciones de Francia como de Italia habían subrayado, en sus observaciones presentadas por escrito, este aspecto particular, y ambas delegaciones habían formulado propuestas, análogas en esencia, para resolver este punto. Las propuestas de Francia e Italia eran también muy parecidas a las presentadas por los EE.UU. sobre la "Aceptación parcial".

14. En el desarrollo del debate, se puso en evidencia que la opinión unánime de los delegados era a favor del concepto de "Aceptación parcial", apoyando las propuestas de

Francia e Italia en las que se reflejaba la importancia de publicar periódicamente las posiciones adoptadas por los gobiernos, incluyendo todos los detalles de las excepciones especificadas, al contestar a las invitaciones de que aceptasen las normas recomendadas. Como las propuestas de Francia e Italia y EE.UU. relativas a la "Aceptación parcial" eran muy similares, y como las propuestas de Francia e Italia, relativas a la publicación de las posiciones notificadas por los gobiernos acerca de la aceptación de las normas recomendadas se parecían, igualmente, mucho entre sí, el Comité nombró un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de estos tres países; a este Grupo de Trabajo se le encomendó la tarea de redactar un texto sobre los asuntos discutidos anteriormente para someterlo a la consideración del Comité.

15. El Comité nombró, también, un Grupo de Trabajo integrado por representantes de Australia, Ghana, Países Bajos y Suiza para que se encargase de estudiar las propuestas de Australia relativas a los criterios que podrían aplicarse para establecer una línea de demarcación entre la "Aceptación parcial" y la no aceptación.

16. El Comité consideró las propuestas, presentadas por escrito de los dos grupos de trabajo, mencionados en los párrafos 14 y 15 de este Informe. El Comité aceptó la propuesta de que la expresión "Aceptación con excepciones especificadas" sustituyese a la expresión "Aceptación parcial", observando que la razón de esta propuesta era que algunas delegaciones consideraban que la expresión "Aceptación parcial" podría interpretarse como un cierto grado de aceptación.

17. El Comité había ya acordado, en una primera etapa de los debates, dar instrucciones a la Secretaría para que preparase, para someterlo a la consideración de la Comisión en su Décimo período de sesiones, un texto sobre la declaración de aceptación. El Comité opinaba que este texto, que sería esencialmente un formato, en el caso de que fuese adoptado por la Comisión, se publicase en el Manual de Procedimiento, posiblemente como parte de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Se acordó que este texto debería incluir, entre otras cuestiones, los cuatro puntos siguientes, que el Comité Ejecutivo había formulado en su 18º período de sesiones, y cuyo objeto era obtener la información más esencial de los gobiernos respecto a las posiciones adoptadas sobre las normas recomendadas que se les habían enviado para su aceptación.

- i) ¿El Gobierno (X) dispone ya de una norma nacional para el producto regulado por la Norma Recomendada del Codex?
- ii) La norma nacional ¿es la misma, en todos los aspectos que las Normas Recomendadas del Codex por lo que se refiere a los puntos fundamentales?
- iii) En el caso de que la norma nacional no sea la misma ¿en qué puntos difiere de la Norma Recomendada del Codex?
- iv) Si el producto satisface la Norma Recomendada del Codex ¿podrá distribuirse libremente en el país en cuestión, o deberá satisfacer las excepciones a las Normas Recomendadas del Codex para poder entrar en el país?.

Se señaló a la atención de la Secretaría que, al preparar este texto, mencionase no solamente las normas nacionales sino también, la legislación y las reglamentaciones nacionales, cuando fuese más apropiado.

18. Durante el debate sobre el texto propuesto de la "Aceptación con excepciones especificadas", se planteó la cuestión de si no sería mejor eliminar la parte del texto que se refería a la declaración de aceptación, e incluirla en el texto sobre la declaración de aceptación, que se había encargado a la Secretaría que preparase para el próximo período de sesiones de la Comisión. Después de cierta discusión, se acordó que dicha parte constituía una parte esencial del texto de la "Aceptación con excepciones especificadas" y, por tanto, se decidió retenerla.

19. Respecto a la subsección a) del texto propuesto sobre la "Aceptación con excepciones especificadas", la delegación de Portugal manifestó que el texto quedaría más claro para algunos países si la palabra "Norma" se calificase con la palabra "recomendada". Se señaló, sin embargo, que la palabra "Norma", más que "norma recomendada" se utilizaba en todas las disposiciones de los Principios Generales del Codex Alimentarius relativas a la aceptación, y que la palabra "Norma", tanto en el texto propuesto de la "Aceptación con excepciones especificadas" como en los otros métodos de aceptación, previstos en los Principios Generales, se refería a la norma publicada y enviada a los gobiernos para su aceptación.

20. Después de haber acordado que se introdujeran ciertas enmiendas al texto propuesto de la "Aceptación con excepciones especificadas", el Comité estuvo de acuerdo, de un modo general, en adoptar el texto propuesto en la forma enmendada. El texto adoptado aparece en el Apéndice III a este Informe. La delegación de Suiza expresó su preocupación de que, como no existía nada en el texto adoptado de la "Aceptación con excepciones especificadas", que sirviese de enlace con los criterios destinados a establecer una línea de demarcación, entre una aceptación significativa por un lado y una no aceptación por el otro, el resultado final podría ser que la información proporcionada por los gobiernos equivaliese a poco más que un repertorio de informes acerca de cómo sus diversas legislaciones nacionales diferían de las normas recomendadas. La delegación de Suiza añadió que esto no parecía que estuviese encaminado a alcanzar los objetivos del Codex Alimentarius en su tarea de fomentar la armonización, en la medida de lo posible de las normas alimentarias nacionales. Por otro lado la delegación de los Estados Unidos expresó la opinión de que los factores económicos y la competencia del comercio internacional ejercerían la mayor influencia real en los países para lograr la armonización con las normas del Codex, que actuarían como catalizador para unificarlas.

21. El Comité subrayó que los objetivos del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias eran proteger la salud y los intereses de los consumidores y facilitar el comercio internacional, y que era importante no olvidar estos objetivos. A este respecto, se hizo referencia al papel que la Comisión puede desempeñar como foro internacional para tratar de todas estas cuestiones.

22. El informe del Grupo de Trabajo que se creó para examinar la cuestión de los criterios que debían utilizarse al establecer una línea de demarcación entre una aceptación significativa y una no aceptación, según se indica en el Apéndice V a este Informe planteó algunas cuestiones de principio en el Comité. Se indicó al Comité desde un principio que, en el Grupo de Trabajo, no se había llegado a una opinión unánime sobre todos los detalles de los criterios establecidos en el documento que el Grupo de Trabajo había presentado al Comité.

23. La discusión en el seno del Comité giró sobre los siguientes puntos: i) ¿era necesario disponer de unos criterios para establecer una línea de demarcación entre una aceptación significativa y una no aceptación? ii) ¿quienes debían hacer uso de dichos criterios? y iii) ¿Cuál sería el status de estos criterios, tendrán, por ejemplo, una naturaleza asesora o más bien obligatoria?

24. Las delegaciones que creían que era necesario establecer tales criterios basaban su opinión en la consideración de que era importante distinguir entre una aceptación significativa y una aceptación que, en realidad, equivalía a una no aceptación. En opinión de estas delegaciones, la aceptación con excepciones especificadas, que resultase en la no aceptación de disposiciones fundamentales de una norma recomendada no debía otorgársele el status de una aceptación. Las delegaciones manifestaron que, sin tales criterios, un país podía especificar una lista de excepciones que, consideradas en su totalidad, podían equivaler casi a una recusación total de la norma recomendada, de acuerdo con uno de los métodos de aceptación establecidos en los Principios Generales del Codex Alimentarius, es decir la "Aceptación con excepciones especificadas". Estas delegaciones llamaron la atención sobre otra consideración, es decir, que, por lo menos, algunos gobiernos desearían poder tener un asesoramiento o disponer de una guía cuando tuvieran que decidir entre una aceptación con excepciones especificadas y una no aceptación. Se indicó, igualmente, que era necesario llegar a cierto acuerdo de carácter general sobre los criterios aplicables a un país para poder tener una idea que sirviera de base a otros países para poder distinguir entre una aceptación significativa y una no aceptación.

25. Por otro lado, varias delegaciones no veían ninguna necesidad de establecer tales criterios. Estas delegaciones opinaban que no sería práctico establecer una línea de demarcación entre una aceptación significativa y una no aceptación. La consideración principal en opinión de estas delegaciones, era que los gobiernos debían pormenorizar las excepciones junto con las razones de las mismas, con objeto de que todos pudiesen conocer cuáles eran sus posiciones en relación con una norma recomendada. Señalaron que cualquier clasificación de las excepciones, no cambiaría el hecho de que las excepciones continuarían existiendo. Esta era la razón principal por la que no podía considerarse como una solución práctica establecer criterios para distinguir entre una aceptación significativa y una no aceptación. Por ejemplo, la delegación de

Dinamarca señaló que, si bien los Estados Unidos habían notificado a la Secretaría que no habían aceptado la norma internacional recomendada para la margarina, debido principalmente a que en los Estados Unidos no estaba autorizado el uso de uno de los aceites permitidos, no hubiera tenido ninguna importancia el hecho de que los Estados Unidos hubiesen manifestado que otorgaban su aceptación con la excepción de la prohibición del uso de dicho aceite. Se expresó, igualmente, la opinión de que los gobiernos ejercerían su propia discreción al declarar las excepciones especificadas, y, por esta razón, no necesitaban tener que recurrir a criterios establecidos por la Comisión.

26. Algunas delegaciones manifestaron que no parecía que hubiese necesidad, por el momento, de establecer tales criterios, teniendo en cuenta el número de aceptaciones recibidas, y que cuando hayan recibido más aceptaciones quizá merezca la pena considerar de nuevo la cuestión del establecimiento de tales criterios.

27. Acerca de la cuestión de si los criterios, en caso de que se estableciesen, se dirigirían a los Estados Miembros y/o la Comisión, aquellas delegaciones que se mostraron a favor del establecimiento de los criterios, manifestaron que éstos se destinarían primordialmente para uso de los gobiernos, pero también para la Comisión. Explicaron que ya que los gobiernos podían tomar las medidas que estimasen apropiadas respecto a la aceptación de las normas recomendadas, los criterios se destinaban a constituir una especie de asesoramiento o guía para los gobiernos cuando tuviesen que decidir entre una aceptación significativa y una no aceptación. Señalaron además, que los gobiernos por ser soberanos, podían hacer el uso que estimasen pertinente de los criterios. Indicaron, también, que tales criterios podrían ser útiles para la Comisión en el caso de que una aceptación con excepciones especificadas fuese controvertida, basándose en que, en realidad, dicha aceptación equivalía a una no aceptación. Se indicó, también, que los criterios que el Grupo de Trabajo había sugerido podían ser objeto de modificación.

28. Algunas delegaciones estimaron que si los criterios habían de destinarse también al uso de la Comisión, en el caso de que una aceptación con excepciones especificadas fuese objetada, entonces esta situación constituiría un hecho por el que se pediría a la Comisión que juzgase la respuesta de un país, y varias delegaciones consideraron que este hecho no era conveniente. El Asesor Jurídico de la FAO señaló que si bien, de acuerdo con los textos vigentes de los Principios Generales, la Comisión podía otorgar o denegar reconocimiento a las excepciones "secundarias", esta función de la Comisión cesaría si se adoptaban las disposiciones propuestas sobre la "aceptación con excepciones especificadas". Por tanto, cualesquiera directrices que puedan establecerse para trazar una línea de demarcación entre la aceptación y la no aceptación servirá para ayudar a los gobiernos a determinar cuál es su posición en relación con las normas recomendadas. Aunque esto necesariamente no ha de excluir la remisión a dichas directrices, por parte de la Comisión o de sus órganos auxiliares, en el caso de que un gobierno decida pedir asesoramiento sobre la interpretación de las directrices, o en el caso que se hallase que era conveniente revisarlas a la luz de la experiencia, la Comisión no tendría autoridad alguna para poder decidir acerca de si las excepciones especificadas, declaradas por un gobierno, se habían hecho o no de acuerdo con las directrices.

29. La delegación de Nueva Zelanda consideró que si la definición propuesta de "aceptación con excepciones especificadas" no iba acompañada de unos criterios justificativos explicando su significado, entonces no habría una gran diferencia práctica entre sus requisitos y los estipulados en el párrafo 4B de los Principios Generales del Codex Alimentarius. La delegación de Nueva Zelanda añadió que si continuaba existiendo el párrafo 4B, o la redacción de su texto actual, entonces este párrafo podría, también, convertirse en una cuestión objeto de controversia.

30. El Comité decidió que, a reserva de que la Comisión esté de acuerdo con las propuestas del Comité:

- i) la Secretaría prepare un documento que contenga los diferentes puntos de vista y las razones de ellos, según figuran en este informe, acerca de la cuestión de establecer unos criterios para trazar una línea de demarcación entre una aceptación significativa y una no aceptación;
- ii) deben obtenerse los puntos de vista de los gobiernos sobre los siguientes puntos específicos:

- a) si es importante o no establecer una línea de demarcación entre la aceptación con excepciones especificadas y la no aceptación;
- b) si sería conveniente establecer criterios para determinar si una excepción especificada es o no compatible con las formas de aceptación;
- c) si es factible establecer un solo grupo de criterios, aplicables a todas las normas, teniendo en cuenta que los alimentos difieren entre sí ampliamente;
- d) si, y en qué medida, el proyecto de criterios, sugerido por el Grupo de Trabajo serían adecuados, o qué otros criterios propondrían los gobiernos;
- e) si tales criterios, en el caso de que se estableciesen, deben servir solamente para proporcionar orientación a los gobiernos, o si debe autorizarse a la Comisión para que examine las declaraciones con excepciones especificadas, sobre la base de tales criterios.

31. Como consecuencia de una propuesta formulada por la delegación de la República Federal de Alemania, a fin de obtener una mayor claridad en esta cuestión, el Comité recomendó que se enmendase el párrafo 4C (i) de los Principios Generales del Codex Alimentarius en la forma siguiente:*

"Todo país que acepte una norma del Codex de acuerdo con una de las disposiciones de 4A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma en la forma en que se apliquen tal como hayan sido aceptadas, respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a de acuerdo con una de las modalidades previstas en 4A".

El Comité acordó, igualmente, que sería necesario introducir la consiguiente enmienda en el párrafo 5C (i) de los Principios Generales.

32. En el curso de los debates, el Comité tomó nota de la declaración hecha por la delegación de Canadá respecto a su opinión sobre la aceptación de las normas recomendadas. Canadá, actualmente, estaba tomando las medidas necesarias para modificar ciertas normas nacionales y ponerlas de acuerdo, en la medida que sea factible para Canadá, con las correspondientes normas recomendadas.

Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex

33. El Comité examinó las propuestas del Grupo de Trabajo que había considerado el procedimiento para la elaboración de las normas del Codex. El Comité convino en la necesidad de insertar un nuevo Trámite en el procedimiento, pidiendo a la Secretaría que publique periódicamente las notificaciones recibidas de los gobiernos respecto a cada una de las normas recomendadas. El Comité acordó además que el Codex Alimentarius contenga también un Apéndice, relativo a cada norma Codex, en el que se enumerarán los países en los que los productos que se ajusten a la norma podrán distribuirse libremente y, cuando sea aplicable, notificando detalladamente todas las excepciones especificadas que hayan sido declaradas por un país aceptante.

34. El Comité acordó, también, que el procedimiento debía contener una nota al pie, dando instrucciones a la Secretaría para que examine las excepciones notificadas por los gobiernos, y para que informe periódicamente a la Comisión sobre las características que parezca que son comunes a las excepciones, y que podrían justificar que la Comisión considerase la revisión o enmienda de una norma, de acuerdo con el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas recomendadas. De acuerdo con la "Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex recomendadas", toda enmienda propuesta a una norma recomendada por otro órgano que no sea el órgano auxiliar competente de la Comisión, será trasladada a dicho órgano auxiliar para su consideración.

35. El Comité acordó que sería conveniente que la Secretaría en consulta con los Asesores Jurídicos de la FAO y de la OMS, examinase detenidamente, los textos adoptados por el Comité, para asegurar la congruencia en todo el texto de los Principios Generales

* Suprimir las palabras entre corchetes; añadir las palabras subrayadas.

y del Procedimiento para la elaboración de las normas del Codex, incluyendo las disposiciones relativas a los productos, y de las normas generales y regionales. El Comité hizo observar que si la Comisión aprobaba esta propuesta, habría que introducir enmiendas equivalentes en el Procedimiento para la elaboración de las normas sobre la leche y los productos lácteos. Se acordó, también, que se sometiera la totalidad del texto de estos principios y procedimientos a la Comisión en su próximo período de sesiones.

Posibles criterios para determinar cuándo es apropiado publicar una norma recomendada en el Codex Alimentarius

36. El Comité convino en que este asunto no era urgente hasta que se hubiesen recibido más respuestas relativas a la aceptación de las normas recomendadas, y, también, teniendo en cuenta que una decisión acerca de su publicación tendría que relacionarse con la decisión sobre la inclusión de los criterios necesarios para fijar una demarcación entre la aceptación y la no aceptación. Por tanto el Comité acordó, que esta cuestión se incluyese en el cuestionario relativo a los criterios de demarcación (véase párrafo 30 del presente Informe).

Examen del Procedimiento de aceptación para los límites máximos recomendados Codex para los residuos de plaguicidas

37. La Secretaría, al presentar su documento, señaló a la atención del Comité los problemas relacionados con la aceptación de los límites máximos recomendados Codex para los residuos de plaguicidas (en adelante sólo nos referiremos a los límites recomendados Codex), según se indicó también en el informe del Sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas. La Secretaría opina que debe reconocerse el hecho de que las divergencias en las diversas buenas prácticas agrícolas, existentes en las diferentes partes del mundo, han tenido como resultado, a su vez, diferentes niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos, y se han establecido una serie de casos en aquellos países que no se encontraban en posición de poder otorgar su aceptación completa a los límites recomendados Codex. Por tanto, se ha creído que quizá fuera conveniente introducir cierta flexibilidad en el procedimiento de aceptación del Codex para poder tener debidamente en cuenta esta diversidad de prácticas agrícolas, según se refleja en los límites recomendados Codex, otorgando, por ejemplo, una especie de aceptación limitada a los productos importados. Sin embargo, al proceder así, deberá tenerse siempre en cuenta una de las finalidades del Programa Conjunto FAO/OMS de Normas Alimentarias, es decir, asegurar el establecimiento de unas prácticas equitativas en el comercio.

38. También se consideraba conveniente enmendar el procedimiento de aceptación del Codex, en una forma tal, que permitiese a los gobiernos que no se encontrasen en posición de otorgar ninguna forma de aceptación, que manifestasen si un producto que cumpliese los límites recomendados Codex, podría ser distribuido libremente, o de acuerdo con ciertas condiciones especificadas en el territorio sometido a la jurisdicción del país interesado. En último lugar, parecía que el concepto de aceptación con excepciones secundarias o de otra índole no se aplicaba a los límites recomendados Codex.

39. El presidente del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, que era Miembro de la delegación de los Países Bajos se mostró de acuerdo con el análisis de los problemas efectuado por la Secretaría, y subrayó que los límites recomendados Codex, que se basaban en unas buenas prácticas agrícolas, en determinadas regiones del mundo, frecuentemente eran más elevados que los límites establecidos por las legislaciones nacionales. Como los límites legales para los residuos de plaguicidas se basaban en las buenas prácticas agrícolas prevalecientes en los diferentes países, la aceptación completa de un límite más elevado recomendado del Codex impedía a los países la posibilidad de seguir unas buenas prácticas agrícolas. Señaló también que, por esta razón, su delegación era partidaria, aparte de la aceptación completa de establecer un procedimiento de aceptación limitado a los productos importados según había propuesto la Secretaría.

40. Como era conveniente conseguir el mayor número posible de aceptaciones completas, opinaba que debía pedirse a la Reunión Mixta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas que basase sus recomendaciones en los datos de residuos relativos a la mayoría de los casos, en una forma tal que resultase el límite más bajo posible recomendado

Codex, haciendo un mejor uso de la información que podía obtenerse de los Puntos de Contacto del Codex.

41. Varias delegaciones señalaron que, en efecto, en sus respectivas legislaciones nacionales sobre residuos de plaguicidas figuraban disposiciones sobre cultivos importados, y también, sobre residuos de plaguicidas aplicables tanto a los cultivos importados como los recolectados en sus propios países, reconociendo de esta forma las buenas prácticas agrícolas predominantes en los países productores, aunque los plaguicidas en cuestión no estuviesen siempre necesariamente registrados para poder utilizarlos en su agricultura. Por esta razón, una forma de aceptación limitada a las importaciones parecía proporcionar una buena solución.

42. La delegación de la República Federal de Alemania y otras delegaciones señalaron que para algunos países, y en determinadas circunstancias, no sería posible admitir un sistema doble de límites máximos de residuos de plaguicidas.

43. El Comité observó que, a diferencia de las normas sobre productos y otras normas generales, la aceptación de los límites de residuos de plaguicidas, representaba un caso especial que no haría necesario la exigencia de los mismos requisitos tanto para los productos producidos nacionalmente como para los importados. Se reconoció que respecto a las demás normas, se produciría esta discriminación si los gobiernos hubieran de exigir diferentes reglamentos para los productos importados y para los productos nacionales. No obstante, este principio no se aplicaba a los límites para los residuos de plaguicidas, porque la necesidad de emplear diferentes plaguicidas, variaba de país a país. Por tanto, la denominación propuesta de "aceptación limitada" se aplicaba especialmente a los límites de residuos de plaguicidas, de tal forma que los países -en que esta medida fuese permisible- pudiesen "aceptar" los límites del Codex para los productos importados, en tanto que mantenía unos límites más estrictos para los productos nacionales.

44. El Comité examinó el procedimiento para la aceptación de los límites recomendados Codex, propuesto por la Secretaría, y adoptó el texto relativo a la "Aceptación completa" y "Aceptación diferida" sin introducir enmienda alguna, junto con el preámbulo a las diversas formas de aceptación. Respecto a la "Aceptación limitada", el Comité aprobó el texto propuesto con algunas ligeras enmiendas de redacción, indicando que, si bien no era el texto ideal, al menos ofrecía un método de aceptación que podría ensayarse para poder determinar si había de facilitar el movimiento de los alimentos en el comercio internacional, al mismo tiempo que seguían ofreciendo una protección a la salud del consumidor.

45. Respecto a la Sección 6.B, relativa a la no aceptación de los límites recomendados Codex, el Comité acordó introducir una disposición como la que figura en la Sección 4.B de la aceptación de las normas sobre productos del Codex. Adoptó el texto propuesto por la Secretaría con una enmienda mediante la que se preveía la posibilidad de que los países no aceptantes hiciesen una declaración de que los alimentos que cumplieren los límites recomendados Codex podrían: a) ser distribuidos libremente, o b) ser distribuidos con arreglo a ciertas condiciones especificadas por el país interesado.

46. Se expresó la opinión de que la Comisión debería tener como objetivo establecer unos solos límites (Codex) para los residuos de plaguicidas en los alimentos, y que la enmienda a la Sección 6.B relativa a la no aceptación de los límites recomendados Codex (que preveía la distribución de los alimentos que cumplieren los límites recomendados Codex) "en determinadas condiciones especificadas" podría dar lugar a dificultades respecto a los países exportadores. Por otro lado, se señaló que la anterior enmienda tendría como resultado el que se permitiese que un país no aceptante pudiese manifestar en qué medida o en qué condiciones podrían comercializarse los alimentos que inicialmente cumplieren los límites nacionales respecto a los residuos de plaguicidas.

47. El Comité hizo observar que los diversos procedimientos para la aceptación de los límites recomendados Codex, se relacionaban con los residuos de plaguicidas en los alimentos y no con su aplicación en la agricultura. Por tanto un gobierno al aceptar las recomendaciones de la Comisión, no estaba, en forma alguna, obligado a autorizar el uso de un determinado plaguicida, ni tampoco se le impedía ejercer cualquier otra forma de control relativa al uso del plaguicida en cuestión. A este respecto, el Comité hizo observar que, si bien consideraciones de carácter ambiental (por ejemplo, protección de la flora y fauna, contaminación ambiental debida a plaguicidas persistentes,

riesgos para los agricultores y la población, etc.) podrían indudablemente influir en un país que decidiese ejercer un control sobre el uso de los plaguicidas, estos problemas fundamentales serían considerados por la FAO y la OMS y, posiblemente, por la Comisión, a la luz de los actuales programas de control alimentario y ambiental de estas organizaciones, así como el programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. (El texto completo del procedimiento de aceptación, adoptado por el Comité, figura en el Apéndice IV).

Consideración de a) la Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento del Codex, y b) la práctica vigente para la consideración de las Normas en el Trámite 5

(a)

48. El Comité consideró: a) la Guía indicada más arriba, aplicable a las normas Codex en el Trámite 8 (Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius, 3ª edición). Algunas delegaciones opinaron que, con objeto de garantizar la consideración ordenada de las enmiendas que se propongan a las normas en el Trámite 8, la Secretaría no debe reproducir para su distribución en un período de sesiones de la Comisión ni informar verbalmente, ninguna de las enmiendas propuestas por escrito, que no se hayan recibido a su debido tiempo, según se indica en el párrafo 2 de la Guía. Igualmente, tampoco deberá inscribirse en el programa de la Comisión ninguna norma en el Trámite 8, cuando se considere que el tiempo disponible no permitirá a la Secretaría de cumplir debidamente con lo estipulado en dicho párrafo. Según la opinión de estas delegaciones, la Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 no exigía ninguna enmienda, sino únicamente que se aplicase con mayor rigurosidad.

49. El Presidente del Comité señaló que al considerar esta cuestión debe tenerse en cuenta lo siguiente: a) algunos aspectos de las normas quizá no se hayan examinado con suficiente detenimiento según la opinión de algunos países, y b) la gran mayoría de los Miembros de la Comisión no permitían una plena participación al nivel del Comité cuando se discutían aspectos técnicos y de otra índole de la norma.

50. La Secretaría, por invitación del Comité, expresó la opinión de que si bien la Guía era satisfactoria, su aplicación práctica presentaba frecuentemente problemas resultantes de factores ajenos al control tanto de los Miembros de la Comisión como de la Secretaría. Igualmente, algunas veces el Procedimiento en el Trámite 8 era utilizado por los gobiernos como un último intento para hacer conocer su punto de vista, y quizá pudiera incluso considerarse conveniente que tales puntos de vista se presentasen por escrito a la Comisión para su información.

51. Algunas delegaciones señalaron que muchas de las observaciones presentadas por los gobiernos en el Trámite 8 no lo eran en la forma de enmiendas propuestas. Se expresó, también, la opinión de que los gobiernos no debían confiar en el Procedimiento del Trámite 8 para presentar sus observaciones o proponer enmiendas; esto debiera más bien hacerse en los Trámites 3 ó 6 del Procedimiento del Codex.

52. Se expresó, igualmente, la opinión de que la Comisión no debería proceder a la enmienda de fondo de una norma del Codex en el Trámite 8, si los Miembros no habían tenido la oportunidad de estudiar los cambios propuestos, antes de la apertura del período de sesiones de la Comisión.

53. El Comité tomó nota de las diversas declaraciones citadas anteriormente, y decidió que la Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento del Codex no exigía enmienda alguna. Solicitó de la Secretaría que en notas adecuadas, dirigidas a los Gobiernos, incluyese un recordatorio relativo a la necesidad de cumplir las disposiciones del procedimiento del Trámite 8, señalándoles, al mismo tiempo, las consecuencias del incumplimiento de dichas disposiciones. Quedó sobrentendido que el Presidente de la Comisión podría ejercer su discreción en aquellos casos en que las enmiendas presentadas por los miembros no cumplieren las disposiciones de la Guía.

(b)

54. El Comité recibió un informe de la Secretaría relativo a las opiniones expresadas por los Gobiernos, en los diversos documentos de trabajo, sobre la práctica actual relativa al examen de las normas por la Comisión en el Trámite 5 del Procedimiento. La Secretaría opinaba que el actual procedimiento, que se había seguido durante varios años, había demostrado ser satisfactorio en la práctica, si bien, en efecto, podría ser conveniente simplificar el trabajo de la Comisión, presentando a la Comisión para

para su consideración, todas las normas en el Trámite 5 las que la Comisión -si no se hubieran hecho objeciones durante la reunión- podría adelantar en su totalidad.

55. Una delegación expresó la opinión de que podría confiarse al Comité Ejecutivo la tarea de examinar las normas en el Trámite 5, así como la de avanzarlas al Trámite 6 del Procedimiento. La Secretaría señaló a este respecto, que la naturaleza del programa del Comité Ejecutivo constituiría una limitación para poner en vigor tales prácticas y que, quizá existan cuestiones técnicas que hayan de considerarse, cuyo examen podría ser llevado a cabo apropiadamente por la Comisión.

56. El Comité decidió no introducir ningún cambio en la práctica vigente de considerar las normas en el Trámite 5, conviniendo, sin embargo, en que podría hacerse una prueba con la propuesta de que la Comisión considere en bloque las normas en el Trámite 5, que, en forma evidente no sean objeto de controversia.

Otros asuntos

57. El Comité, por lo que se refiere a los asuntos restantes que figuraban en el documento preparado por el Gobierno francés, es decir, normas simplificadas, normas de grupo, normas que incluyen varias clases de calidad y normas múltiples, expresó su agradecimiento a la delegación francesa por el estudio que había hecho de esta cuestión, y acordó que se solicitasen observaciones de los gobiernos, que habrían de servir de base para el futuro examen, de dichas cuestiones, por parte del Comité. Se hizo observar que las normas de grupo para los productos pesqueros estaban ya siendo estudiadas por parte del Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros.

58. La delegación de Dinamarca llamó la atención sobre la cuestión que se planteaba en el documento danés respecto al "nombre y descripción establecidos en la norma" del párrafo 4.A (i) (b) de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Algunas delegaciones estimaron que la cuestión planteada podría resolverse de acuerdo con las disposiciones del procedimiento para la aceptación con excepciones especificadas. Por otra parte, como las posibles interpretaciones que podrían darse de la expresión "nombre y descripción" afectaban también a la "aceptación completa", esta cuestión podría trasladarse al Comité Ejecutivo.

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

ALGERIA
ALGERIE
ARGELIA

Mr. Hamadache
Inspecteur général de la répression
des fraudes
Ministère de l'agriculture
12, Bv. Colonel Amirouche
Alger

Mr. Khatir
Inspecteur de la répression des
fraudes
Ministère de l'agriculture
12, Bv. Colonel Amirouche
Alger

A. Salamani
Directeur contrôle SOGEDIA
13, Avenue Claude Debussy
Alger

A. Vignote
Chef de Laboratoire central SOGEDIA
8, rue Tilloy
Alger

ARGENTINA
ARGENTINE

J.H. Ledesma
Consejero de Embajada
83, Av. Henri Martin
Paris 16ème

AUSTRALIA
AUSTRALIE

I.H. Smith
First Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra A.C.T.2600

R.H.C. Fleming
Director, Food Administration
Dept. of Health
P.O. Box 100, Woden, A.C.T.2607

F.P. Nolan
Second Secretary
Australian Embassy
Vienna, 4

AUSTRIA
AUTRICHE

G. Paral Gerhart
Director, Federal Ministry of Health
and Environmental Protection
Stubenring 1
A 1020 Vienna

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

T.D. Biebaut
Secrétaire d'administration au Ministère
des Affaires Economiques
Square de Meeûs, 23
1040 Bruxelles

M.P.V. Fondu
Fédération des Industries Alimentaires
Belges
Borrewaterstraat
2060 Merksem

CH. Kestens
Conseiller au Ministère de la Santé
Publique
Grijpegemlein 10
B2520 Edegem

P. Gerard
Ingénieur agronome
Viking International S.A.
H. Baelckaai 24
B-8400 Ostende

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

R. Torres
Deuxième secrétaire
Ambassade du Brésil
34, Cours Albert
Paris 1er

CANADA

D.G. Chapman
Director, Food Advisory Bureau
Health Protection Branch
Ottawa K1A 0L2, Ontario

COLOMBIA
COLOMBIE

A. Paris
Segundo Secretario
Ministerio de Relaciones Exteriores
K10 - 20-19
Bogotá

M. T. Rastrapo de Couplaux
Segundo Secretario
Ministerio de Relaciones Exteriores
22, Rue de l'Elysée
Paris

FRANCE
FRANCIA

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

H. Feilberg
Secretary
Ministry of Agriculture
DK 1216 Copenhagen

J. Reeckmann
Legal Adviser
Federation of Danish Industries
HC Andersen 18
1596 Copenhagen

V. Enggaard
Assistant Director
Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
2000 Copenhagen

R. Nielsen
Leunedsmiddelinstitut
Mørkhøjbygade 19
2860 Søborg

K.L. Haaning
Veterinary Inspector
Nyropsgade 37
DK 1602 Copenhagen

P.F. Jensen
Director, Inspection Service
for Fish Products
Fiskeriministeriets Industritilsyn
Dronningens Tuaeergade 21
1302 Copenhagen

J.G. Madelung
Chef Section
Ministry of Agriculture
10 Slotsholmsgade
Copenhagen

M. Kondrup
Chief of Secretariat
Food Technologist
ISALESTA
Vesterbrogade 1
1620 Copenhagen

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

E. H. Petùju
Director of Control Bureau
Elinkeinhallitus
Mikonkatu 13 A
Helsinki

K.E. Dufholm
Deputy Director of Consumer Division
Elinkeinhallitus
Mikonkatu 13
Helsinki

J. Adroit
Vétérinaire inspecteur en Chef
Direction des services vétérinaires
5 rue E. Renan
Issy-les-Moulineaux

M.J. Bégon
Ministère de l'économie et des finances
Direction des relations économiques extérieures
41 Quai Brandy
Paris

M. Bressau
Vice-président du Comité national du Codex
Contrôleur général au Service vétérinaire
5, rue Ernest Renan
Issy-les-Molineaux

M. A. Caillet
Médecin au Ministère de la Santé
Service Direction de l'Hygiène publique
20 rue d'Estrees
Paris

C. Castang
Secrétaire général du Comité national du
Codex
42 bis - rue de Bourgogne
Paris 7ème

C. Flachet
Prof. Ec. Nat. Vétérinaire
2 Quai Chanceau
69337 Lyon Cedex 1

J. M. Gousset
Vétérinaire Inspecteur en Chef
Ministère de l'Agriculture
Direction des Services vétérinaires
Paris

C. Gross
Inspecteur général
Service de la Répression des fraudes et
du Contrôle de la qualité
42 bis- rue de Bourgogne
Paris 7ème

D. Hery
Vice-président du Comité national du Codex
3 Place Fontenoy
Paris 7ème

G. Jumel
Vice-président Commission nationale du Codex
3 rue du Logelbach
Paris 17ème

E. Pumain
Directeur du Centre national de formation
et de perfectionnement des services de
la répression des fraudes
2, rue St. Pierre
Montpellier

FRANCE
FRANCIA (cont.)

R. Souverain
Inspecteur général
42 bis- rue de Bourgogne
Paris 7ème

F. Soudan
Chef du Service de technologie et des
contrôles
Institut Scientifique et Technologique
des Pêches maritimes
route de la Jonclière
Nantes

B. Richou
Maître de recherches
Laboratoire Central des services
vétérinaires
rue de Dantring
Paris 15ème

C. Raubeau
Inspecteur divisionnaire
Service de la répression des fraudes
et du Contrôle de la qualité
42 bis- rue de Bourgogne
Paris 7ème

M. Viel
Directeur de Laboratoire
Institut national de recherches
agronomiques
Etoile de Chersy
Route de Saint-cyr. 78 Versailles

GERMANY, Rep. Fed. of
ALLEMAGNE, Rép. Féd. de
ALEMANIA, Rep. Fed. de

K.H. Kiesgen
Rechtsanwalt, Geschäftsführer
Schörnchen 10
Bonn-Bad Godesberg

D. Eckert
Ministerialdirigent
Bundesministerium für Jugend, Familie
und Gesundheit
Deutschherrenstrasse 87
53, Bonn-Bad Godesberg

R. Gartner
Regierungs direktor
Bundesministerium für Jugend, Familie
und Gesundheit
Bonn-Bad Godesberg

H.B. Tolkmitt
Rechtsanwalt
28 Husumerstr.
2000 Hamburg 20

GHANA

R. Oteng
Director,
Ghana Standards Board
P.O. Box M. 245
Accra

G.E. Beausoleil
Deputy director of Medical Services
Ministry of Health
P.O. M. 44
Accra

A. A. Owusu
Senior Scientific Officer
Ghana Standards Board
P.O. Box M 245
Accra

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

A. Miklovicz
Director,
Ministry of Agriculture and Food
1355 Budapest

N. István
Deputy Head, Dept. Leader
Ministry of Agriculture and Food
Budapest X

IRAN

H. Hedayat
Directeur,
Institut de Nutrition
462 Av. Pahlavie
Teheran

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

P. Griffin
Chairman, National Codex Committee
Dept. of Agriculture and Fisheries
Upper Merrion Street
Dublin 2

J. C. Doherty
Assitant Principal,
Dept. of Agriculture and Fisheries
Upper Merrion Street
Dublin 2

ITALY
ITALIE
ITALIA

A. Svaldi
Minister dell'Agricoltura e Foreste
Via Sallustiana 10
00187 Roma

ITALY (cont.)
ITALIE
ITALIA

C. Calvani
Secretario del Comitato Nazionale del
Codex Alimentarius
Ministero dell'Agricoltura e Foreste
Via Sallustiana 10
00187- Roma

U. Pellegrino
1° Dirigente, Igene degli Alimenti
Ministero della Sanità
Roma- EUR

R. Monacelli
C. Italiano del Codex
Ministero della Sanità
Viale R. Elena 299
Roma

JAPAN
JAPON

M. Yoshii
Secretary, Permanent Delegation of Japan
OECD
7 Av. Hoche
Paris 8ème

Y. Shirokane
Secrétaire de l'Ambassade du Japon
Ambassade du Japon
7 Av. Hoche
Paris 7ème

Hiroshi Ikuta
Government Official
No 1-2-1, Kasumigaseki,
Chiyoda-Ku
Tokyo

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. G.F. Wilmink
Cabinet Adviser
Ministry of Agriculture and Fisheries
1 v.d. Boschstraat 4
The Hague

P.H. Berben
Ministry of Public Health
Dr. Reyesstraat 10
Leidschendam

J.A. Pieters
Ministry of Public Health
Dr. Reyesstraat 10
Leidschendam

A. Feberwee
Administrator, Ministry of Agriculture
v.d. Boschstraat 4
The Hague

NETHERLANDS (cont.)
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

M.J.H. Marijner
Dept. of International Affairs
Ministry of Public Health
Dr. Reyesstraat 8
Leidschendam

D. van Arcken
President Commodity Board on Fruits and
Vegetables
Bezuiden Houtse Weg 153
The Hague

Dr. Van der Weijden
c/o UNILEVER N.V.
Rotterdam

NEW ZEALAND
NOUVELLE-ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

A.A. Shephers
Premier Secrétaire (Affaires agricoles)
Ambassade de Nouvelle-Zélande
7 ter, rue Léonard de Vinci 75116
Paris

B.R. Mason
Senior Investigating Officer
Ministry of Agriculture and Fisheries
P.O. Box 2298
Wellington

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

O. R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
P.O. Box 187
Bergen

P. Haram
Counsellor
Ministry of Fisheries
Oslo-Dep.
Oslo 1

A. Skulberg
Membre du Parlement Novergien
Parlament, Oslo 1

K. Rongstad
Counsellor
Directorate of Health
Oslo 1

POLAND
POLOGNE
POLONIA

A. Czerni
Quality Inspector Office
Ministry of Foreign Trade
Stepinska 9
Warsaw

Dr. H. Sadowska
Ministry of Health and Social Welfare
15 Miódowa Street, Warsaw

PORTUGAL

F. Alcantara Carreira
Président de la Commission Portugaise
du Codex Alimentarius
Av. Republica 54
Lisboa

ROMANIA
ROUMANIE
RUMANIA

J. Vasiliu
Attaché agricole à l'Ambassade
du Roumanie
5 Rue de l'Exposition
Paris 7ème

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

G. Björkman
Director General
National Food Administration
S-10401 Stockholm 60

B. Augustinsson
Head of Law Division
Swedish National Food Administration
Fack, S-10401 Stockholm

O. Ågren
Deputy Head of Food Standards Division
National Food Administration
S-10401 Stockholm

T. Petrelius
Head of Department
National Food Administration
S-10401 Stockholm

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

H.U. Pfister
Chef Section Codex
Service général de l'Hygiène publique
Haslerstrasse 16
3008 Berne

G. Schubiger
SATPN
Case Postale 88
CH-1814 La Tour-de-Peilz

E. Matthey
Chef du contrôle des denrées alimentaires
Service fédéral de l'hygiène publique
Haslerstrasse 16
3008 Berne

W. Hausheer
124 Grenzacherstrasse
Ch 4002 Basel
Prof. Dr. O. Högl
Grinechu 12
Berne

THAILAND
THAILANDE
TAILANDIA

A. Bhumiratana
Director, Institute of Food Research
and Product Development
Kasetsart University
P.O. Box 4-170
Bangkok 4

B. Teovayanonda
Department of Science
Ministry of Industry
Rama VI Road
Bangkok

P. Vanasatit
Senior Inspector
Food and Drugs Control Division
Ministry of Public Health
Bangkok

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

J.M. Lynes
Principal, Head of Branch
Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Great Westminister House
Horseferry Road, London S.W.1

N.K.S. Baker
Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Great Westminister House
Horseferry Road, London S.W.1

L.C.J. Brett
UNILEVER Ltd.
Unilever House
Blackfriars, London E.C.4

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

E.L. Peterson
Administrator Agricultural Marketing Service
U.S. Department of Agriculture
Washington D.C. 22050

G. Grange
Consultant, U.S. Dept. of Agriculture
5008 Bradford Dr
Annandale, VA. USA 22003

C. Feldberg
Grocer y Manufacturers of America
255-17 Pembroke Ave.
Great Neck, New York 11020

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

ASSOCIATION EUROPEENNE POUR LE DROIT
DE L'ALIMENTATION

A. Gérard
Secrétaire général
3 Boulevard de la Cambre
1050 Bruxelles - BELGIQUE

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)

R. Fassot
Administrateur Principal
Rue de la Loi 200
1040 Bruxelles - BELGIQUE

M. Graf
Administrateur
Secrétariat général
170, Rue de la Loi
1040 Bruxelles - BELGIQUE

E. Gaerner
Administrateur Principal
200, Rue de la Loi
1040 Bruxelles - BELGIQUE

A. Kinch
Head of Division
200 Rue de la Loi
1040 Bruxelles - BELGIQUE

CONFEDERATION INTERNATIONALE DU COMMERCE
ET DES INDUSTRIES DES LEGUMES SECS

J. Gauthier
Délégué général
Bureau 258 - Bourse de Commerce
75040 Paris Cedex 01 - FRANCE

CONSEIL OLEICOLE INTERNATIONAL

L. Denis
Directeur exécutif
Juan Bravo 10
Madrid - ESPAÑA

FEDERATION INTERNATIONALE DES INDUSTRIES
ET DU COMMERCE DES VINS ET SPIRITUEUX,
EAUX-DE-VIE ET LIQUEURS

S. Valvassori
103 Bl. Hausman
Paris - FRANCE

FEDERATION INTERNATIONALE DES INDUSTRIES
DU GLUCOSE

E. G. Rapp
4, Av. Ernest Claes
B-1980 Tervueren
Bruxelles - BELGIQUE

FEDERATION INTERNATIONALE DES JUS DE FRUIT

G. D'Eaubonne
Secrétaire général
10 Rue de liege
Paris 9ème - FRANCE

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR
STANDARDIZATION (ISO)

G. Castan
Directeur de Departement AFNOR
Tour de Europe
92080 Paris - FRANCE

OFFICE INTERNATIONAL DU VIN

P.J. Mauron
Directeur,
11 rue Roquepine
Paris 8ème - FRANCE

UNION EUROPEENNE DU COMMERCE DES JUS DE
FRUITS ET LEGUMES

M.C.J. Cartens
26, Av. Livingstone
1040 Bruxelles - BELGIQUE

JOINT SECRETARIES
CO-SECRETAIRES
COSECRETARIOS
F.A.O.

G.O. Kermode
Chief, Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
FAO - 00100-Rome, Italy

J.P. Dobbert
Legal Office
FAO, 00100 Rome, Italy

H. J. MacNally
Liaison Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO - 00100 Rome, Italy

L.G. Ladomery
Food Standards Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO - 00100 Rome, Italy

O.M.S.

J. Munn
Senior Scientist
Avenue Appia 27 Geneva - Switzerland

S. Shubber
Legal Adviser
Avenue Appia 27 Geneva - Switzerland

Secrétariat du Comité français du Codex
Alimentarius

J.L. Gianardi
Secrétaire général
42 bis, rue de Bourgogne, Paris 7ème

LISTA DE DOCUMENTOS DE TRABAJO PARA EL CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DEL
CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

- CX/GP 74/1 -Recomendaciones de los Estados Unidos relativas a la modificación de los Principios Generales de la Comisión del Codex Alimentarius que regulan el Procedimiento para la aceptación de las Normas y otros asuntos que han de examinarse en la reunión de 1974 del Comité del Codex sobre Principios Generales
- CX/GP 74/2 -Observaciones del Canadá, Checoslovaquia y Nueva Zelanda sobre las cuestiones que han de examinarse en el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales
- CX/GP 74/3 -Documento de la Secretaría sobre las cuestiones que serán examinadas en el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales
- CX/GP 74/3 - Addendum (Doc. Sala de Conferencias)
- CX/GP 74/4 -Observaciones de Dinamarca sobre las cuestiones que han de examinarse en el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales
- CX/GP 74/5 -Programa provisional
- CX/GP 74/6 -Documento preparado por los Países Bajos sobre el Procedimiento del Codex Alimentarius de aceptación de límites máximos y de límites prácticos de residuos de plaguicidas
- CX/GP 74/7 -Observaciones de la República democrática del Sudán sobre los asuntos que se debatirán en el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales
- CX/GP 74/8 -Nota del gobierno francés sobre las cuestiones relativas a la aceptación de las Normas
- CX/GP 74/9 -Observaciones de Australia sobre asuntos que se debatirán en el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales
- CX/GP 74/10 -Observaciones de la República Federal de Alemania acerca de ciertos temas del Programa del Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales
- CX/GP 74/11 -Observaciones de Italia sobre las cuestiones que han de examinarse en el Cuarto período de sesiones del Comité del Codex sobre Principios Generales (Doc. de Sala de Conferencias)
-

APENDICE III

Aceptación de las Normas de Productos del Codex

4.A iii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas, significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 4.A(i), a la norma con la salvedad de las excepciones que se especifiquen en la declaración de aceptación, entendiéndose que todo producto, que se ajuste a la norma calificada con tales excepciones, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción territorial del país interesado. El país interesado incluirá además, en su declaración de aceptación, las razones de tales excepciones e indicará también:

- a) si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 4.A(i);
- b) si espera poder dar su aceptación completa y, en caso afirmativo, cuándo.

Procedimiento para la elaboración de Normas del Codex Mundiales

Después del Trámite 9, insertar el siguiente nuevo Trámite 10:

"Trámite 10 1/

La Secretaría publica periódicamente las notificaciones recibidas de los gobiernos respecto a cada norma recomendada."

Trámite 11

La norma recomendada se publicará en el Codex Alimentarius como norma Codex mundial, cuando la Comisión determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas. El Codex Alimentarius contendrá también un apéndice, relativo a cada norma Codex: a) en el que se enumerarán los países en que los productos que se ajusten a dicha norma podrán distribuirse libremente, y b), cuando sea aplicable, se indicarán detalladamente todas las excepciones especificadas que hayan declarado cada uno de los países aceptantes.

Procedimiento para la elaboración de Normas del Codex Regionales

Después del Trámite 9, insertar el siguiente nuevo Trámite 10:

"Trámite 10

La Secretaría publica periódicamente las notificaciones recibidas por los gobiernos de la región interesada, y, si es posible, por otros gobiernos, respecto a cada norma recomendada."

Trámite 11

La norma recomendada se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex para la región interesada, cuando la Comisión determine que ello es pertinente, a la luz de las aceptaciones que se hayan recibido de la región. El Codex Alimentarius contendrá también un apéndice, relativo a cada norma Codex para la región interesada: a) en el que se enumerarán los países en que los productos que se ajusten a dicha norma podrán distribuirse libremente, y b), cuando sea aplicable, se indicarán detalladamente todas las excepciones especificadas que hayan declarado cada uno de los países aceptantes.

1/ La Secretaría examinará las excepciones notificadas por los Gobiernos, e informará periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius respecto a las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con el Procedimiento para la revisión y enmienda de las normas recomendadas del Codex.

Trámite 12

La norma Codex se publicará en el Codex Alimentarius como norma del Codex mundial, cuando la Comisión determine que ello es pertinente, a la luz de todas las aceptaciones recibidas. El Codex Alimentarius contendrá también un apéndice, relativo a cada norma Codex: a) en el que se enumerarán los países en que los productos que se ajusten a dicha norma podrán distribuirse libremente, y b), cuando sea aplicable, se indicarán detalladamente todas las excepciones especificadas que haya establecido cada uno de los países aceptantes.

APENDICE IV

Aceptación de los límites máximos Codex para los residuos de plaguicidas

6.A Todo límite máximo Codex para residuos de plaguicidas (tolerancia Codex o límite práctico de residuos) podrá ser aceptado por todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, por lo que respecta a la distribución, en el territorio sometido a su jurisdicción de: a) los alimentos producidos nacionalmente e importados, o b) alimentos importados solamente, a los que se aplique el límite máximo Codex, en las modalidades que se indican más abajo. Además, cuando un límite máximo Codex para residuos de plaguicidas se aplique a un grupo de alimentos no designados individualmente, el país que acepte dicho límite máximo Codex respecto a algunos alimentos, pero no a la totalidad del grupo, especificará aquellos alimentos respecto a los cuales se acepte el límite máximo Codex.

i) Aceptación completa

La aceptación completa de un límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas significa que el país interesado asegurará, en el territorio sometido a su jurisdicción, que todo alimento, ya sea importado o producido nacionalmente, al que se aplique el límite máximo Codex, cumplirá dicho límite. Significa, también, que ninguna disposición jurídica o administrativa, que se refiera a cuestiones reguladas por el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas, impedirá, en el país de que se trate, la distribución de un alimento que se ajuste al límite máximo Codex.

ii) Aceptación limitada

La aceptación limitada de un límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas significa que el país en cuestión, se compromete a no impedir la importación de los alimentos que cumplan el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas, mediante ninguna disposición jurídica o administrativa que se refiera a las cuestiones reguladas por el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas, siempre que dicho compromiso no implique la imposición, debido al límite máximo Codex, de un límite máximo más riguroso que el que se aplique nacionalmente.

iii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de otorgar su aceptación completa, o su aceptación limitada, al límite máximo Codex para un residuo de plaguicida, después de que haya transcurrido un determinado número de años.

6.B Todo país que considere que no puede aceptar el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, debería indicar:

i) en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren del límite máximo Codex para un residuo de plaguicida y, si es posible, las razones de estas diferencias;

ii) si los productos que se ajusten al límite máximo Codex podrán o no distribuirse libremente, o si podrán distribuirse en ciertas condiciones especificadas, en el territorio sometido a su jurisdicción, por lo que se refiere a las cuestiones reguladas por el límite máximo Codex.

- 6.C Todo país que acepte un límite máximo Codex para residuos de plaguicidas, de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 6.A, debería estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los alimentos destinados a la exportación, con objeto de fomentar la comprensión y observancia de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado un límite máximo Codex, con arreglo a una de las disposiciones del párrafo 6.A.
- 6.D Cuando, en un país importador, se descubra que un alimento, respecto al cual se haya manifestado que se ajusta al límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas, en realidad, no lo satisface, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del alimento en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que una persona en el país exportador es responsable de la inobservancia.

Retirada o enmienda de la aceptación

7. La retirada o enmienda de aceptación de una norma Codex o de un límite máximo Codex para residuos de plaguicidas por un país, se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país en cuestión deberá facilitar la información requerida en los apartados 4.A(iii), 5.A(iii), 4.B, 5.B o 6.B anteriores, según proceda. También, deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible.

APENDICE V

GUIA PARA LA ACEPTACION CON EXCEPCIONES ESPECIFICADAS DE LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX 1/

Para los fines del Codex Alimentarius, toda aceptación con excepciones especificadas de una Norma Codex, no deberá incluir más excepciones que las siguientes:

- a) El empleo de presentaciones y formas de envases adicionales a los especificados en la norma, siempre que estas adiciones se describan con todos los detalles;
- b) el empleo de medios para los envases adicionales a los especificados en la norma;
- c) la restricción del uso de los aditivos especificados en la norma, total o parcialmente, incluyendo los niveles de uso, o la autorización de otros aditivos, siempre que tales adiciones figuren en la Lista A de Aditivos Alimentarios del Codex;
- d) el empleo de un nombre no previsto en la Norma, de acuerdo con el uso local para un producto idéntico;
- e) la imposición de requisitos suplementarios de etiquetado vigentes en la legislación nacional del país interesado; y
- f) el empleo de métodos de análisis y toma de muestras que no sean los métodos de arbitraje del Codex, y que no incluyan los métodos especificados en las Normas del Codex para la finalidad de definir o verificar factores particulares, esenciales, de composición y calidad.

1/ El proyecto de criterios expuestos en esta Guía fueron sugeridos por el Grupo de Trabajo, que se estableció durante el Cuarto período de sesiones del Comité sobre Principios Generales; pero véase el párr. 22 del Informe de la reunión del Comité. Los diferentes puntos de vista expresados sobre esta cuestión se han recogido en los párr. 11 a 29 del Informe, y las medidas recomendadas por el Comité figuran en el párr. 30.